



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el demandado, JOHN JAILER GIRALDO GONZÁLEZ, se notificó el día 21 de abril de 2022, según acta de notificación visible en el expediente, archivo 44 e.e. Así mismo se le corrió el traslado de la demanda para que se pronunciara sobre los hechos, pretensiones y propusiera las excepciones que fueran pertinentes.

Traslado al demandado: Se surtió los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril y los días 02, 03, 04 y 05 de mayo de 2022. El día 06 de mayo de 2022 a las 16:05, el demandado allegó un memorial de respuesta. A despacho del titular. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 06 de Julio de 2022

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 059
Fecha: 07 DE JULIO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOONEVA S.A., mediante apoderado judicial

Demandado: JOHN JAILER GIRALDO GONZÁLEZ, mediante apoderada judicial

Radicación: 7689040890012021-00050-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE
Yotoco, Valle, seis de Julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 277

El demandado señor JOHN JAILER GIRALDO GONZÁLEZ, en nombre propio, ha presentado un memorial frente a la demanda (archivo 46, del expediente electrónico), el cual verificado con el término conferido por el artículo 442 del CGP resulta extemporáneo, puesto que los 10 días para proponer excepciones o pronunciarse vencieron el día 05 de mayo de 2022, tampoco formula ninguna excepción expresa o tacitamente.

Consiguiente con lo anterior, el Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el **artículo 440 del CGP**, dentro del proceso ejecutivo. Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, letra de cambio suscrita por el demandado, y con base en ella se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 116 del 18 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre la ejecutante, **BANCOOMEVA S.A.**, mediante apoderado judicial, y la parte demandada el **Sr. JHON JAILER GIRALDO GONZÁLEZ**, quien se notificó personalmente el día 21 de abril de 2022. Ahora bien, una vez vencido el termino en silencio al considerarse extemporaneo su pronunciamiento al presentarlo una vez vencido el término concedido, lo pertinente es librar orden de continuar la ejecución.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el pagaré, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JHON JAILER GIRALDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.794 y a favor de la entidad demandante BANCOONEVA S.A, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 116 del 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO.- CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTETRESMIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.823.924,76,00), para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd218c88a81f1ddc3833d2885f864a24b67044654dc54b317ad5bdb10c11ab**

Documento generado en 06/07/2022 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>